



Recurso nº 65/2016 C. Valenciana 10/2016

Resolución nº 140/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 12 de febrero de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D.^a P.L.C., en representación de la empresa ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS, S.L. (en adelante, DOCLAND o la recurrente), contra los pliegos para la licitación del contrato de la Universitat Politècnica de València del “*Servicio de custodia documental de archivos*” (expediente MY15/ASGEN/SE106), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Universitat Politècnica de València (en adelante, la UPV o el órgano de contratación), convocó, mediante anuncio publicado en el DOUE, en el perfil de contratante, en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana (DOCV) y en el BOE los días 2, 5, 14 y 27 de enero de 2016, respectivamente, licitación para adjudicar por procedimiento abierto el contrato, por precios unitarios, del servicio de custodia documental de archivos. El valor estimado del contrato se cifra en 660.000,00 euros. El plazo de presentación de proposiciones, finaliza el 15 de febrero de 2016.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, -cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo de la misma. El contrato (CPV 79560000-7. Servicios de archivo) se incluye en la categoría 27 del Anexo II del TRLCSF.

Tercero. La empresa DOCLAND ha impugnado los pliegos, mediante escrito presentado en Correos, en Málaga, el 22 de enero de 2016, anunciado el día anterior y con entrada en el registro del órgano de contratación el 25 de enero. Alega que: i). En el Pliego de

prescripciones técnicas (PPT) se indica que se valorará favorablemente la cercanía del centro de custodia, cuando ya están definidos los plazos de respuesta, por lo que se trata de una cláusula de “arraigo territorial” contraria a los principios rectores de la contratación pública; ii). El seguro de responsabilidad civil que se requiere debería exigirse al adjudicatario propuesto y no que se disponga del mismo ya en la fecha de presentación de ofertas; iii). La clasificación requerida no se ajusta al servicio exigido, que se refiere a tareas que requieren una especialización, por lo que la clasificación debería ser superior.

Cuarto. El 29 de enero se recibió en el Tribunal el expediente administrativo con el correspondiente informe del órgano de contratación. Manifiesta éste que: *“Es razonable considerar, en aras a la adecuada prestación del servicio requerido, la cercanía, que no arraigo, del centro de custodia documental a la Universidad desde la que se solicita la documentación. Por otra parte, señalar que el requerimiento de la clasificación L01 se ajusta al servicio exigido”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurren los pliegos para la licitación de un contrato de servicios de valor estimado superior a 207.000 euros, acto susceptible de recurso especial de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Generalitat Valenciana, publicado en el BOE de 17 de abril de 2013.

Segundo. La empresa DOCLAND está legitimada para recurrir por cuanto está interesada en concurrir a la licitación y manifiesta que se lo impiden unas exigencias de clasificación y solvencia económica que considera inadecuadas.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.

...

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (RTACRC), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (BOE de 25 de septiembre), se refiere específicamente al plazo de interposición de recurso contra el anuncio de licitación y contra el contenido de los pliegos, por lo que aquí interesa, en los términos siguientes:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio. En este último caso el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación...

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido...”.

En este caso, la publicación en el DOUE no era preceptiva, por tratarse de un contrato de servicios de la categoría 27, no sujeto a regulación armonizada. Por tanto, el momento inicial en el cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos, es el de publicación del anuncio en el perfil de contratante. Como se acredita en el expediente y manifiesta la recurrente, la publicación se hizo el 5 de enero “y en ese mismo anuncio se incluía la documentación reguladora del procedimiento: PCAP y PPT”. Así pues, el plazo de quince días para la presentación de recurso habría finalizado el 23 de enero de 2016.

Como hemos manifestado también en numerosas resoluciones, la fecha de interposición a considerar es la de presentación del recurso en el registro del órgano de contratación o en el de este Tribunal, sin que computen a estos efectos ni la fecha del anuncio previo, ni la de presentación en registro distinto.

En consecuencia, ha de entenderse que el recurso especial es extemporáneo, por cuanto tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el 25 de enero.

Declarada la inadmisión por tal motivo, resulta innecesario manifestarse sobre las cuestiones planteadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D.^a P.L.C., en representación de la empresa ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS, S.L., contra los pliegos para la licitación del contrato de la Universitat Politècnica de València del “*Servicio de custodia documental de archivos*”.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.